

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP.
Demandado	Silverio Cogollo Barrera y otro.
Radicación	253864003001 2020 00143 00
Decisión	Admite y Acepta Renuncia.

Atendidas las orientaciones a que se contrajo el auto que inadmitió la demanda y confrontado con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y 82, 83 y 84 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, emprendida por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con Nit. 901.030.996.7, representada por la doctora CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, en contra de SILVERIO COGOLLO BARRERA y LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 1073 de 2015, del Sector Administrativo de Minas y Energía, Art. 2.2.3.7.5.3.

TERCERO: Al demandado se le notificará el contenido de esta providencia, para que en el término de TRES (3) DIAS, ejerza su derecho de contradicción y defensa. Como en el libelo introductorio se aduce desconocer su domicilio, se ordena

su emplazamiento en los términos del Art. 108 de la norma procesal adjetiva. Tómesese nota que deberá realizarse en día domingo.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el Núm. 2º del Art. 2.2.3.7.5.3. del Dec. 1073 de 2015, se dispone la inscripción de la demanda en el folio de registro inmobiliario No. 166-69812. Líbrese oficio a la O.R.I.I.P.P de esta sede local.

QUINTO: En los términos del artículo 7º del Decreto 798 del 2020 del 4 de junio, expedido de la Presidencia de la Republica, relacionado con la adopción de medidas para el sector minero energético en el marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, que modificó el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por Minsalud con ocasión del Coronavirus 19, el Juzgado AUTORIZA el ingreso al fundo denominado VILLA JULIA de la vereda El Hospicio de esta Jurisdicción Municipal, del personal encargado de la ejecución de las obras necesarias para el trazado y goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto anexo al escrito de subsanación de la demanda.

SEXTO: Expídanse copias tanto de la presente providencia como del plan de obras, con destino al ejecutor y a las autoridades policivas del lugar, para que, de un lado, sean exhibidas por la empresa encargada del proyecto, ante la parte demandada y/o poseedor del inmueble a donde se iniciarán los trabajos, y del otro, para debido acompañamiento y la garantía de la efectividad de la orden aquí emanada.

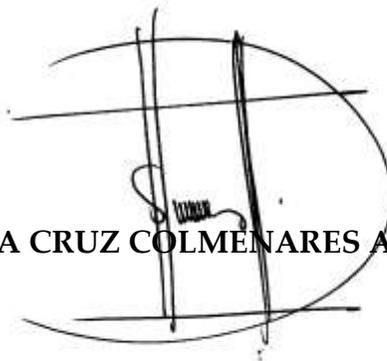
SÉPTIMO: Por Secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional con la comandancia en esta sede Municipal, dando a conocer la obligatoriedad a que se contrae el inciso final del Art. 7º. del Decreto 798 del 2020.

En orden a resolver el petitum obrante en el índice No. 4 del expediente electrónico, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JULIÁN ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO, respecto del poder que le fuera conferido por la demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP, por reunir las exigencias previstas en el canon 76 ordinal 4º. del Estatuto Procesal General.

Reconócese personería para actuar a CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, abogada, en su calidad de Representante Legal de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd713d09bf194afa1b925bdbf0e8db04c95a9ab42242a29182230e0a700f4d4

Documento generado en 10/09/2020 03:43:19 p.m.